

Monterrey, Nuevo León, 13 de Junio de 2012

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, buenas tardes. Tomen asiento, por favor.

Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede esta Ciudad de Monterrey convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda a verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de ustedes, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en término de lo establecido e el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables que quedaron precisados en aviso público fijado en los estrados de esta Sala y en página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo establecido en el numeral 24, párrafo uno in fine de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de tratarse de asuntos de urgente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias.

Magistradas está a su consideración los proyectos que se ponen para su discusión y resolución en esta Sesión, si estuvieran de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, muchas gracias.

Le solicito al licenciado Alfonso Roiz Elizondo, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización, señoras magistradas.

Magistrado Presidente.

Se da cuenta en forma conjunta con dos proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JDC-555/2012 y SM-JDC-573/2012, promovidos por Luis Eduardo Lara Mesa y Horacio Araujo Giles, respectivamente.

En contra de las resoluciones que declararon improcedentes sus solicitudes de expedición de credencial para votar emitidas por las correspondientes vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas números 01 y 05 del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.

Al respecto, se propone declarar fundados los agravios, pues el respectivo extravío y robo de sus credenciales para votar, sufridos por los ciudadanos en mención ocurrieron con posterioridad a la fecha límite para solicitar la reposición de sus credenciales y en tal sentido no tuvieron la posibilidad de cumplir con dicho trámite en el plazo señalado en la ley.

Además, las circunstancias relatadas no son atribuibles a los accionantes y por ello no deben constituir un impedimento para que ejerzan su derecho a votar.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracia.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-555, resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 24 de mayo de año en curso emitida por el vocal de Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, en el expediente identificado con clave SECPV/1211013507, en los términos del considerando último de este fallo.

Segundo.- Se ordena a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, que dentro del plazo de 10 días realice la reposición de credencial para votar a Luis Eduardo Lara Meza, debiendo verificar que se encuentre en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, lo anterior siempre y cuando no exista impedimento legal extraordinario para ello; además sólo para el caso de imposible cumplimiento de esta ejecutoria expídase al actor copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que la exhiba junto con una identificación ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla que corresponda para el efecto de que funja como credencial para votar, quienes deberán permitir ejercer su derecho de voto el día de la jornada electoral, además de que dichas autoridades electorales deberán retener la copia certificada de referencia haciendo constar lo relativo en el documento electoral atinente.

Tercero.- Se apercibe al titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, que en caso de no dar cumplimiento al presente fallo dentro del plazo establecido se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 111 a 116 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave SM-JDC-573 de este año resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 1 de junio 2012, dictada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, en el expediente identificado con la clave SECPV/2011012001.

Segundo.- Se ordena al Vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, que dentro del plazo de 10 días realice la reposición de credencial para votar a Horacio Araujo Giles, debiendo verificar que se encuentra en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, lo anterior siempre y cuando no exista impedimento legal extraordinario para ello; además sólo para el caso de imposible cumplimiento de esta ejecutoria expídase al actor copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que la exhiba junto con una identificación ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla que corresponda para el

efecto de que funja como credencial para votar, quienes le deberán permitir ejercer su derecho de voto el día de la jornada electoral, además de que dichas autoridades electorales deberán retener la copia certificada de referencia haciendo constar lo relativo en el documento electoral atinente.

Tercero.- Se apercibe al titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato, que en caso de no dar cumplimiento al presente fallo dentro del plazo establecido se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Le solicito al licenciado Edgar Eduardo Quezada Jaramillo presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

S.E.C. Édgar Eduardo Quezada Jaramillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 512 de este año promovido por Orlando Ramos García, contra la determinación del pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, que aprobó el registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Melchor Ocampo en dicha entidad, postulada por la Coalición Compromisos por Nuevo León.

Es importante destacar que si bien el actor refiere como acto controvertido, el señalado e identifica como responsable a la autoridad electoral en mención del análisis de su demanda, se advierte que también controvierte a actos propios del proceso interno de selección de candidato a Presidente Municipal de la localidad citada, respecto de los cuales, responsabiliza a la Comisión Compromiso por Nuevo León, conformada por diversos partidos, entre ellos, el Revolucionario Institucional del cual es militante.

En tal sentido, para el estudio de los planteamientos formulados por el recurrente, la ponencia considera como responsables, tanto al Pleno de la Comisión Estatal Electoral de la Entidad citada, por así precisar el actuar en su demanda, y además, a la Coalición Compromiso por Nuevo León, pues así se advierte de los reclamos formulados en la impugnación que dio inicio a este juicio.

En tal sentido, la ponencia propone tener por no presentado el escrito de tercero interesado, suscrito por el representante de la coalición Compromiso por Nuevo León, ya que al asumir en el proceso la calidad de responsable, tiene restringida su intervención jurisdiccional en ese doble aspecto, pues es claro que al ser emisor del acto reclamado, carece de la titularidad del derecho que el actor pretende lograr, a través de la instauración de este medio de defensa.

Entrando en materia, para la ponencia, es fundado y suficiente para alcanzar la pretensión del actor, el agravio por el cual alega que la convocatoria para seleccionar candidatos a los distintos cargos de elección popular, motivo del Convenio de Coalición, en específico del candidato a Presidente Municipal de Melchor Ocampo, Nuevo León, fue

indebidamente notificada, lo que afecta su derecho político electoral, de ser considerado para la postulación a dicho cargo de elección popular.

En efecto, el actor sostiene que para la validez y eficacia de la notificación, la convocatoria emitida el 28 de marzo, debió publicarse en los estrados del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de la localidad en comento, alegato que es acertado si se tiene en cuenta que de lo dispuesto en el convenio de coalición, tanto en el apartado clausular, como en los estatutos respectivos, se desprende que dicho ente político y colectivo, debió emitir una convocatoria por cada elección; esto es un total de 51 convocatorias para seleccionar sendos candidatos a presidentes municipales en el Estado, más 26 para igual número de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, mismas que debieran publicarse en los estrados del partido político, al que le correspondiera la titularidad en cada una de ellas.

En el caso, el titular de la candidatura, conforme al anexo de la convocatoria, es el Partido Revolucionario Institucional.

En tal sentido, resulta incuestionable que si la coalición debiera emitir una convocatoria por cada tipo de elección, aun cuando únicamente se emitiera una para seleccionar a todos los candidatos que postularía la coalición, cuestión que fue atacada, lo lógico es que cada una de dichas convocatorias, debió publicarse en la zona geográfica correspondiente, según la candidatura objeto de la misma, y conforme a la titularidad que correspondiera a cada partido político, pues sólo de esa manera podía garantizarse que los militantes interesados en contender por la postulación a determinado cargo de elección popular, estuvieran en posibilidades reales de enterarse en los términos y condiciones establecidos para ello.

Lo que es conforme a los elementos que deben considerarse para la validez de una notificación por estrados, a saber una difusión permanente y generalizada en la localidad dirigida a cumplir con el principio de máxima publicidad, y por otra parte, la disposición expresa en cuanto al surtimiento de los efectos del acto divulgado.

En tales extremos, lo fundado del agravio estriba en que en autos no quedó acreditado, que la convocatoria emitida el 28 de marzo se haya publicado en los estrados del Comité Directivo Municipal del Partido en cita, en Melchor Ocampo, Nuevo León, localidad donde reside el actor, pues aun cuando la responsable afirma haber notificado a la convocatoria, únicamente remite una certificación en la que de manera genérica, se hace constar que la convocatoria fue notificada en los estrados del partido en mismo día en que fue emitida, documental que es insuficiente para acreditar su dicho, pues ni siquiera remite la cédula de notificación respectiva o algún otro documento o medio aprobatorio por la cual constate la veracidad de los hechos afirmados.

En tal sentido, al resultar fundada la violación procesal planteada, la ponencia propone reponer el procedimiento de selección de candidato respectivo para que en un plazo de 24 horas a partir de que sea notificado este fallo, la coalición publicite la convocatoria respectiva en los estrados de la oficina municipal del Partido Revolucionario Institucional en Melchor Ocampo, Nuevo León, y de inmediato lleve a cabo el proceso electivo a que se refiera dicha invitación.

Hecho lo cual, deberá postular a la planilla que corresponda ante la comisión estatal.

En tal sentido quedarían sin efecto los actos realizados por la coalición con motivo del proceso de selección controvertido en este juicio, así como la aprobación que respecto a la planilla de candidatos atinente, emitiera la autoridad administrativa electoral señalada en el párrafo anterior el día 3 de mayo pasado.

Es la cuenta, magistradas.

Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-512 de este año, resuelve:

Primero.- Se dejan sin efecto los actos llevados a cabo por la Coalición Compromiso por Nuevo León, con motivo del proceso interno de selección de candidato a presidente municipal para el ayuntamiento de Melchor Ocampo, Nuevo León.

De igual manera se deja inexistente el registro aprobado mediante resolución dictada el 3 de mayo de este año, por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, respecto a la planilla de candidatos postulada por la citada coalición para el ayuntamiento en cuestión.

Segundo.- Se ordena a la Coalición Compromiso por Nuevo León, que dentro de las 24 horas contadas a partir de que le sea notificado este fallo, publicite en los estrados del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, la convocatoria emitida para la selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular a postular por dicho ente político.

Y de inmediato lleve a cabo el proceso electivo atinente en los términos que en ella se establecen, hecho lo cual deberá registrar la planilla de candidatos al ayuntamiento señalado ante la Comisión Estatal Electoral.

Tercero.- Se vincula a los órganos competentes de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León al cumplimiento de lo resuelto por esta Sala Regional, según se precisó en el último considerando de este fallo.

Cuarto.- Dentro de las 24 horas siguientes a que haya concluido el proceso interno de selección de candidatos y se haya aprobado el registro atinente por la autoridad administrativa electoral, la Coalición Compromiso por Nuevo León y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, deberán informar a esta órgano jurisdiccional del debido cumplimiento dado a este fallo, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

Quinto.- Se apercibe a la Coalición Compromiso por Nuevo León, así como a los órganos competentes de la Comisión Estatal Electoral, que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se aplicarán las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que procedan según lo dispuesto en los artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Magistradas, me permito informar que se han agotado la discusión y resolución de los asuntos propuestos para esta Sesión Pública, siendo las 15 horas con 27 minutos.

Se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -